



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 8 DE MARZO DE 1984

NUMERO 16

SUMARIO

I. Disposiciones Estatales

Presidencia del Gobierno

- REAL DECRETO 3039/1983, de 21 de Septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura. (B.O.E. n.º 295 de 10 de Diciembre de 1983) 153
- ORDEN de 22 de Febrero de 1984 por la que se regula el horario legal en 1984. (B.O.E. n.º 50 de 28 de Febrero de 1984). 163

Pág.

- RESOLUCION de 23 de Noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a D. Pedro García de Paredes, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz) con destino a riegos 163

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Presidencia

- DECRETO 13/1984 de 4 de Marzo por el que se crea el Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida 165

I. Disposiciones Estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3039/1983, de 21 de Septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Por Reales Decretos 2912/1979, de 21 de Diciembre y 2464/1982, de 12 de Agosto, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura determinadas competencias en materia de Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Documental y Bibliográfico, Registro General de la Propiedad Intelectual, Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural y asimismo se traspasaron también los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte el Real Decreto 1957/1983, de 19 de Junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real

Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencia prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, Ley Orgánica 1/1983, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de cultura adoptó en su reunión del día 22 de Junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de Septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 25 de Febrero, Ley Orgánica 1/

1983 por el que se transfieren las funciones del Estado en materia de Cultura a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º—1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

*Art. 3.º—*Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Cultura hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

*Art. 4.º—*El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 21 de Septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Acuerdo de traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de cultura.

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de Junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios

del Estado en materia de cultura en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de museos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 15); patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 16), y fomento de la cultura (apartado 1, número 17). En el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3); legislación sobre propiedad intelectual (apartado 1, número 9); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (apartado 1, número 13); normas básicas, en general, de todos los medios de comunicación social (apartado 1, número 27); defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la exportación, y museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas (apartado 1, número 28). Finalmente, la Constitución, en su artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.º, 1, que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en las materias de: Museos, archivos, bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 12). Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico de interés para Extremadura (apartado 13). El fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales (apartado 15). Asimismo en el artículo 10 la Comunidad Autónoma de Extremadura asume competencias en materia de fundaciones y asociaciones de carácter cultural por el procedimiento que disponen los artículos 148.2, 147.3 y 150.1 y 2 de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en las materias de patrimonio histórico artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico y etnológico; archivos, bibliotecas, museos, colecciones de naturaleza análoga y servicios de bellas artes; promoción y fomento de la cultura con especial referencia a los sectores de música, teatro, cinematografía, libro y ediciones, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole, a la misma, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de Marzo, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la ordenación y fomento de la creación intelectual y artística y la promoción y difusión de la cultura; el fomento del libro y las ediciones sonoras, audiovisuales y cinematográficas, y las actividades en el campo de la creación, conservación y difusión musical y teatral; las funciones de protección, inventario, restauración, incremento y difusión del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico; la conservación, exploración e incremento de la riqueza documental y bibliográfica, y el cuidado, dotación, instalación, fomento y asesoramiento de los museos y de las exposiciones.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

1. En materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como en archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes, y al amparo del artículo 148.1 de la Constitución, puntos 15 y 16, y de los artículos 7.º, 1, apartados 12 y 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

a.1) Todas las funciones en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, y sobre el tesoro documental y bibliográfico, de interés de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 139.2 y 149.1, números 1, 3, 6, 8, 9, 10 y 28, y 149.2 de la Constitución, en relación con las materias de Patrimonio y Bellas Artes.

a.2) Se considerará que forman parte de dicho patrimonio de interés de la Comunidad Autónoma los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como los bienes muebles de valor literario, documental o científico que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

a.3) Se exceptúan los bienes muebles de titularidad estatal, depositados o custodiados en museos, archivos y bibliotecas de aquella naturaleza y los que se encuentren en depósito procedentes de centros o servicios de titularidad estatal.

a.4) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2)

y a.3), en las condiciones que en cada caso se fijan de mutuo acuerdo.

b) Todas las funciones en materia de los archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma, que no sean de titularidad estatal. Sobre los mismos podrán establecerse convenios en la forma prevista en el apartado a.4).

c) El ejercicio de la potestad expropiatoria y del derecho de adquisición preferente, en los supuestos que se prevean en la legislación sobre protección del patrimonio histórico, artístico y del tesoro documental y bibliográfico, salvo en los casos de solicitudes de exportación. En esta última materia, el Ministerio de Cultura dará audiencia preceptiva a las Comunidades Autónomas en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórico-artística.

d) La ejecución de la legislación estatal en materia de declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos.

e) Mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma que se firmará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se establecerán los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas, de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que en su caso se prevean.

2. En materia de fomento de la cultura, con especial referencia a la música, el teatro, la cinematografía, el libro y ediciones, al amparo del artículo 7.º, 1, apartado 15, del Estatuto y artículo 148.1.17 de la Constitución.

a) El fomento de la música y la danza, la promoción de la creatividad y la difusión de las mismas, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones y entidades musicales, orquestas y conjuntos instrumentales, corales, líricos y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folklore.

b) El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión, y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

c) El fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematográfica y la creatividad artística en este campo de la cultura; la ayuda a cine-clubs y entidades culturales cinematográficas y el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general.

d) El fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales y la promoción del hábito de lectura; el apoyo al autor y su obra, la difusión cultural

a través del libro y las manifestaciones literarias y la creación y sostenimiento de fonotecas.

3. La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

4. Las funciones referidas por el Ministerio de Cultura en materia de fundaciones y asociaciones culturales, siempre que éstas no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

Específicas:

1.a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, punto 28, de la Constitución, la competencia exclusiva en Extremadura, para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación, cualquiera que sea su grado u orden de interés.

En cuanto a los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, se estará a lo previsto en el Convenio que para la gestión de los mismos se acuerde entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma.

b) Las competencias atribuidas al Estado según lo dispuesto en los artículos 149.1, números 1, 3, 6, 8, 9 y 10 y 149.2 de la Constitución, en relación con las materias de patrimonio y bellas artes.

c) Actuar subsidiariamente, aplicando la legislación estatal en materia de patrimonio histórico-artístico, bibliotecas, archivos, museos y tesoro documental y bibliográfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149.1, punto 28, y artículo 149.2 de la Constitución, cuando la Comunidad Autónoma no ejercite sus competencias en este orden. A tal fin podrá requerirse, por medio del Delegado del Gobierno, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, para que actúen en el ejercicio de sus competencias. Si la resolución solicitada en el requerimiento no fuese adoptada por la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, la Administración del Estado actuará conforme se ha señalado, agotándose su actividad en la adopción de las medidas solicitadas en el requerimiento, y en la resolución, en su caso, de los recursos administrativos correspondientes.

d) Subrogarse en la potestad expropiatoria y en el derecho de adquisición preferente, siempre que se haga en los plazos legales correspondientes, cuando la Comunidad Autónoma renuncie al ejercicio de dichas potestades o cuando desatien-

da el requerimiento a que se alude en el párrafo anterior. Se entenderá que la Comunidad Autónoma renuncia al derecho de adquisición preferente si no lo ejercita en la primera mitad del plazo establecido por la legislación aplicable.

2.a) La ordenación jurídica y económica general de la actividad editorial y de espectáculos, así como la inspección y clasificación de los mismos y la inscripción en Registros de ámbito nacional en materia de música, teatro, cinematografía y ediciones.

b) La gestión del Fondo de Protección a la Cinematografía, salvo los posibles convenios que se establezcan para la declaración de películas de especial calidad y especial menores.

c) Las competencias en materia de fundaciones y asociaciones culturales de ámbito nacional, o cuyas actividades básicas y principales, rebasen el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Genéricas:

En todas las materias objeto del presente Acuerdo:

a) La realización de campañas de ámbito nacional.

b) Las relaciones internacionales.

c) La Convocatoria de Premios Nacionales y la concesión de las Medallas de Bellas Artes.

d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.

e) El apoyo a entidades de ámbito nacional.

f) La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

g) La gestión de los Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Cultura en las materias objeto del presente Acuerdo.

h) Ejercer, en general, las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La transmisión ínter vivos a título oneroso de objetos de artes y piezas del tesoro documental y bibliográfico, que se realice en el territorio de Extremadura, será comunicada a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en los plazos legales, la cual, en el plazo de ocho días lo pondrá en conocimiento de la Administración del Estado.

b) La recíproca y permanente comunicación de todas sus actuaciones administrativas, en materia de protección y defensa del patrimonio his-

tórico-artístico y del tesoro documental y bibliográfico.

c) En cuanto al Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte y al Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfico se creará un Consejo Directivo formado por tres representantes de la Administración del Estado y un representante por cada Comunidad Autónoma que se encargará de la planificación anual de sus actividades; en su seno se constituirá una Comisión Ejecutiva para el seguimiento y gestión de los planes aprobados.

d) En la función de catalogación e inventario de los bienes que forman parte del patrimonio histórico-artístico, y la confección del Registro, Inventario y Catálogo General del Tesoro Documental y Bibliográfico, corresponderá a la Administración del Estado la coordinación e intercomunicación con las Comunidades Autónomas, y a éstas la ejecución en su ámbito territorial y la información permanente a la Administración del Estado.

e) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente Acuerdo, así como asesoramiento, cooperación, asistencia técnica, estadística e informática, con carácter permanente.

f) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, mediante acuerdos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Cultura.

g) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer convenios de colaboración en aquellas actividades concurrentes que estimen necesarias para el fomento de la cultura y las bellas artes, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, dejando siempre a salvo las competencias del Estado.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicable.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasa-

rá a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados figurará en el Real Decreto, que recoge globalmente el coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de cultura, razón por la que no se acompaña la relación número 3 en el presente Real Decreto.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en el Real Decreto 1957/1983.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de Junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta: José

Antonio Errejón Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura.

Ley de Excavaciones Arqueológicas, de 7 de Julio de 1911 («Gaceta» del 8). Reglamento para su aplicación de 1 de Marzo de 1912 («Gaceta» del 5).

Real Decreto de 9 de Enero de 1923, sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» del 10).

Real Decreto Ley de 9 de Agosto de 1926, sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» del 15).

Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas, de 2 de Julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Ley de 10 de Diciembre de 1931, sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» del 12).

Ley de 13 de Mayo de 1933, modificada por la de 22 de Diciembre de 1955, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio histórico-artístico nacional («Gaceta» del 25).

Orden de 3 de Abril de 1939, sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Decreto de 9 de Marzo de 1940, sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de Abril).

Orden de 9 de Julio de 1947, sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» número 153).

Decreto de 22 de Abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Mayo).

Decreto de 12 de Junio de 1953, por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de Julio), modificado por los Decretos de 27 de Enero de 1956 y 164/1969, de 6 de Febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de Julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de Junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de Marzo de 1969) y Orden de 2 de Diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Ley de 22 de Diciembre de 1955, sobre conservación del patrimonio histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, Decreto de 26 de Abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de Junio).

Decreto de 22 de Julio de 1958, por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de Agosto).

Decreto 1116/1960, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» de 15 de Junio).

Ley de 24 de Diciembre de 1962, sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Decreto 571/1963, de 14 de Marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Decreto 2055/1969, de 25 de Septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Orden de 17 de Noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de Diciembre).

Orden de 14 de Marzo de 1970, de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las Instituciones privadas o autoridades eclesiásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de Abril).

Orden de 16 de Marzo de 1972, sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ley 26/1972, de 21 de Junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Orden de 11 de Junio de 1980, por la que se regula la creación y funcionamiento de Fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Orden de 10 de Febrero de 1983, por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Orden de 15 de Febrero de 1983, por la que se regulan las subvenciones para montaje de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRABAJAN

Apellidos y nombres	Grupo o Estado o que pertenecen	Edad, Registro	Estado Activo	Puesto de trabajo que desempeñan	Retribuciones Básicas	Complementarias	Total anual
ANTONIO SANCHEZ, María	Técnico Asistivo.	ASPP0147	Activo	Jefe Dependencia	1.590.800	298.560	1.593.360
ALFONSO HERNANDEZ, Gregorio	Of. Instrucción	ASPP0098	Activo	J. Ing. Ent. Cult.	576.800	564.232	1.541.072
ALVAREZ FERRAZ, Juan	Auxiliar	ASPP01378	Activo	J. Ing. Biblioteca	494.492	436.764	931.256
ARENZ BERNI, M. Angeles	Auxiliar	ASPP0042	Activo	J. Ing. Act. Cult.	437.000	436.764	873.764
CHAPOLA ANTON, Raúla	Administrativo	ASPP01340	Activo	J. Ing. Act. Cult.	776.016	399.312	1.157.328

-- 6 --

2.2. Retribución mensual de personal laboral

Apellidos y nombres	Grupo o Estado o que pertenecen	Edad, Registro	Estado Activo	Puesto de trabajo que desempeñan	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
MICHAEL JIMENEZ, Víctor-Manuel	Of. Asistencia	ASPP0112	Activo	J. Ing. Juv. Juvenil	576.800	564.232	1.541.032
MIRAZ ALVINO, M. Carmen	Técnico Asistivo	ASPP0112	Activo		1.249.640	24.008	1.273.648
VILLAFRANCA MURZ, Bernabé	Auxiliar	ASPP0006	Activo		444.200	339.732	783.932

-- 7 --

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Grupo o Estado	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
BADAJOS - Dirección Prov.	Director Provincial	Técnico		1.007.316	
BADAJOS - "	Secretario Provin.	Técnico		435.964	
BADAJOS - "	Jefe Dependencia	Técnico		435.964	
BADAJOS - "	Jefe de Sección	Técnico		850.376	

-- 8 --

2.2. Retribución mensual de personal laboral

Apellidos y nombres	Grupo o Estado	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
CERRO HERNAIZ, M. de los Angeles.	Auxiliar				709.090

-- 10 --

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Grupo o Estado	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
CRUZALDE RODRIGUEZ, Alberto		Titulado Superior			1.043.550
VILLALBA BARRERO, Josefa (1).		Jefe Administración 10			1.159.330
VILLALBA FERRAZ, Angela (2)		Liquidador			338.574
CASTILLA ROMERO, Carmen (2)		Liquidadora			468.758

-- 11 --

CENTRO: DIRECCIÓN PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Grupo o Estado o que pertenecen	Edad, Registro	Estado Activo	Puesto de trabajo que desempeñan	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
PIRETO MOYA, Eugenio (1)	Auxiliar	TOPE021075	Activo		451.400	330.036	781.436
ANDRÉS CARRILLO, M. Pilar	Administrativo	ASPP0119	Activo		601.608	156.680	758.288
SILVER MARTINEZ, José (1)	Subalterno	TOPE014027	Activo		413.488	31.148	444.636
(2) Presencia en la Biblioteca Salas y Archivo Histórico							

-- 8 --

Apellidos y nombres	Cargos y Escala a que pertenece	Món. Registro	Escala Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Asignaciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
OLIVE GARCIA, Jesús de la	Of. Instructor	A30P0015	Activo	Jefe Neg. C. Patr.	1.212.980	447.816	1.660.796
COLLAJO JIMENEZ, M. Teresa	Auxiliar	A20P0018			437.000	289.860	726.860
NAVARRO MATOS, Antonio	Of. Instructor	A30P0030		J. Neg. Econ. C. Patr.	1.088.600	447.816	1.536.416
MARTIN PINO, Guillermo	Auxiliar	A20P0033			387.608	289.860	677.468
RODRIGUEZ-ARJAS CENEA, Ana	Técn. Admto.	A20P00148			1.414.280	292.560	1.706.840
PILLITERO PASUAL, Concepción	Administrativo	A20P00124		J. Neg. Econ. M. A.	675.696	394.312	1.070.008
JIMENEZ ZAMAS, Juana M. G.	Auxiliar	A20P00193			387.608	289.860	677.468

— 15 —

Apellidos y nombres	Cargos y Escala a que pertenece	Món. Registro	Escala Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Asignaciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
SAPORI MONTE, José María	Of. Instructor	A30P0012	Activo	Jefe Neg. Juvenil	1.228.108	594.250	1.770.350
OL. ALZADA, Aureliano	Of. Instructor	A30P0004		J. Neg. Des. Admto.	1.086.700	447.816	1.544.516
VALLEJO ENCINAS, Juana	Técnico Admto.	A20P00224			1.249.640	24.036	1.273.676
CHAVEZ PABLANO, Sofía Teresa	Administrativo	A20P00058			1.167.300	302.380	1.469.680

— 16 —

B.1. Subestación municipal de San Mateo.

Localidad: CAYENES

CENT. O. DEPENDENCIA: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Cargos y Escala a que pertenece	Món. Registro	Escala Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Asignaciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
DANIEL MACIAS, Miguel	Exp. Secto. Técnico	A00P00153	Activo	Secret. Prov.	1.771.820	413.568	1.985.388
SANCHEZ-ESCOBADO CAUERO, J.	Exp. Instrucción	A00P004797		Jefe Depend. C. Patr.	1.140.628	772.668	1.913.296
GARCIA AGUIRRE, Alfonso (1)	Técn. Admto.	A20P00724		J. Neg. Econ. Adm.	1.220.180	709.800	1.929.980
MELCHOR GONZALEZ, Julio	Técn. Admto.	A20P00397			1.401.260	564.232	1.965.512
MARTIN SANCOS, María	Auxiliar	A20P001047			1.373.120	497.816	1.870.936
OLIVERO FERRAZ, Francisca	Auxiliar	A20P001741			437.000	339.732	776.732
RODRIGUEZ BLANCO, María	Técnico Admto.	A20P001			404.072	156.944	561.016
ALVARADO VIDARTE, María	Auxiliar	A00P00315			1.373.120	282.560	1.655.680
PUEDES GARCIA, Antonio R.					354.680	289.872	644.552

— 16 —

(1) Remunerado profesionalmente Director Provincial.

— 17 —

CENTRO: DIRECTOR PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Cargos y Escala a que pertenece	Món. Registro	Escala Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Asignaciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
LOPEZ BERNAL, Angel (1)	Oficial Instructor	A30P0050	Activo	Jef. Sec. Ac. Cult.	1.223.780	564.232	1.788.012
VACA DEZA, M. Antonia (1)	Técnico Administrativo	A20P00311	Activo	Jef. Neg. Ent. Cult.	1.187.340	447.816	1.635.156
GARCIA MORENO, M. Luz (1)	Auxiliar	A20P00596	Activo		447.800	330.016	777.816
RODRIGUEZ PEREZ, Juan Ramón (1)	Auxiliar	A20P00447	Activo	Auxili. Fomento	494.072	289.860	783.932
IZQUIERDO CASTELA, M. Pilar (1)	Auxiliar	A20P00866	Activo		798.408	289.860	1.088.268
RODRIGO RUIZ, Adolfo (1)	Subalterno	A20P00172	Activo		401.082	311.148	712.230

(1) Presta sus servicios en la Matutina.

2.1. Indicador salarial de personal laboral.

CENTRO O DEPENDENCIA: DIRECCION PROVINCIAL

Localidad: CACERES

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Basicas	Complementarias	
VACA LASS, INELIA	Limpiadora			618.030
ROMAN LAY, Josefa	Limpiadora			215.810
CAMAL MCJIC, Josefa	Profesora Hogar			40.240
CERDAS PERALTE, Sofia Teresa	Profesora Hogar			40.240
VERGAREZ CHACON, Julia	Profesora Hogar			56.240
SEY DOMINGUEZ, M. Rosa	Profesora Hogar			50.265
KURIZ VAGUEZ, Pilar	Limpiadora			418.372

— 21 —

CENTRO O DEPENDENCIA: MANANTENIMIENTOS

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Basicas	Complementarias	
RICO MARCOS, Pedro	Guarda Maestran de Yunta			627.030

— 22 —

MAYOR DE FUNCIONARIOS POR CUERPOS ESCALAS QUE SE TRANSFIEREN A LA DEPENDENCIA AUTONOMA DE EXTREMADURA

CUERPO O ESCALA	CACERES	BADAJOS	TOTAL
General Administrativo	1	1	2
General Auxiliar	2	2	4
Oficiales Directores a extinguido	7	2	9
Técnicos Administrativos a extinguido	6	5	11
Administrativos a extinguido	4	3	7
Auxiliares a extinguido	3	3	6
Subalternos a extinguido	2	—	2
Secretarios Técnicos de la AES	2	—	2
Laborales de la AES	2	—	2
Auxiliares de la AES	—	1	1
Subalternos de la AES	—	2	2

— 23 —

CENTRO, DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Mód. Registro	Estatus Act.	Punto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Basicas	Complementarias	
CASTRO NUÑEZ, M. Alicia (1)	Auxiliar	A569715	Activo		420.536	330.036	750.572
JIMENEZ REMONDO, Pedro (1)	Auxiliar	A778700	Activo		437.108	311.148	748.256
(1) Presta sus servicios en el Archivo Histórico							

— 18 —

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Mód. Registro	Estatus Act.	Punto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Basicas	Complementarias	
GARCILLO GARCIA, Manuel (1)	Oficial Instrucción	A3370900	Activo	Jef. Ing. Biblioteca	1.096.700	447.816	2.554.516
(1) Presta sus servicios en el Museo							

— 19 —

2.2. MUESTROS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN A EXTREMADURA

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
CACERES - Dirección Provin.	Director Provin.	Técnico		1.007.316	
CACERES - " "	Jefe Dependencia	Técnico		435.924	
CACERES - " "	Jefe Negociado	Administrativo		173.940	
CACERES - " "	Jefe Negociado	Administrativo		173.940	
CACERES - DEPORTES	Delegado Deportes	Técnico		290.376	

— 20 —

ORDEN DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIEREN POR NIVEL A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE EXTREMURA

PROVINCIA	5	6	7	8	10	13	14	15	16	17	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTAL
CACERES	2	3	4	2	4	-	7	-	-	-	-	3	-	-	-	-	2	-	-	29
BADAJOS	2	-	2	2	3	-	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	2	-	-	29
TOTALES	4	3	6	4	7	-	9	-	-	-	-	5	-	-	-	-	4	-	-	58

- 24 -

ORDEN de 22 de Febrero de 1984 por la que se regula el horario legal en 1984.

Excelentísimos señores:

Para regular el horario legal en 1984, según criterios ya establecidos de ahorro de energía y homologación horaria con otros países europeos se hace preciso adoptar las medidas consiguientes.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de Febrero de 1984,

Este Ministerio de la Presidencia dispone:

Primero.—El domingo día 25 de Marzo, a las dos horas, se adelantará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veintitrés horas.

Segundo.—El domingo día 30 de septiembre, a las tres horas, se retrasará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veinticinco horas.

Tercero.—Los Departamentos ministeriales de que dependan servicios públicos a los que afecte esta medida dispondrán lo necesario para su efectividad.

Cuarto.—En la Administración de Justicia se rá de aplicación la Real Orden de 11 de Abril de 1918.

Madrid, 22 de Febrero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de 23 de Noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Pedro García y García de Paredes, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino a riegos.

Don Pedro García y García de Paredes ha solicitado la concesión de un caudal de 159'71 litros/segundo, de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino a riego de 106'4761 hectáreas de una finca de su propiedad, conocida por «Remondo».

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Pedro García y García de Paredes, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 85'18 litros/segundo o su equivalente de 127'77 litros/segundo en jornada de dieciséis horas, de aguas públicas superficiales, del río Guadiana, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 106'4761 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Remondo», en término municipal de Medellín (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 078696, en 5 de Mayo de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de pesetas 4.598.668, siendo el correspondiente de las obras en terreno de dominio público de 33.659 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.